

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

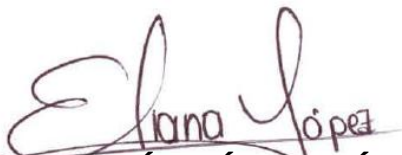
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03145-2024** de fecha 06 de septiembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056150210963** usuario **MARIA IMELDA ARISTIZABAL SERNA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **21.279.424** y se desfija el día 26 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 27 de Septiembre de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Regional Valles
CORNARE



Expediente: **056150210963**
Radicado: **AU-03145-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/09/2024** Hora: **08:48:41** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

1. Que mediante Resolución **131-05357** del 31 de mayo del año 2011, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Señora **MARÍA IMELDA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.279.424, en un caudal total de **0.133 L/s**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-10722**, ubicado en la vereda Salazar (Sajonia) del Municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Mediante Resolución **RE-09223-2021** del 29 de diciembre del 2021 La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a los señores “ **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, **JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, **ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, **MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.289, **OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976 , **GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, **DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad de posibles herederos, para uso Doméstico, Pecuario Y Riego, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-10722**, ubicado en la vereda Salazar del municipio de Rionegro., bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Falda	FMI: 020-10722							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	20.19	6	10	42.18	22400
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	29	31.99	6	10	50.44	2333	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,009			
2	Pecuario					0,006			
3	Riego Cultivo de Aguacate					0,005			
4	Piscícola					0,74			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,7L/s			

3. Mediante oficio con radicado **CI-01369-2024** del 26 de agosto de la presente anualidad, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, remitió a la oficina Jurídica comunicación en donde expresa lo siguiente:

“ De acuerdo a una visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución RE-09223-2021 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales al predio con FMI: 020-10722 que reposa en el expediente 05615.02.39334, se evidencia que, este predio contaba anteriormente con el permiso ambiental otorgado mediante la resolución 131-0357-2011 del 31 de mayo de 2011 que reposa en el expediente 05615.02.10963, el cual no tiene vigencia.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Durante esta visita, se constató que los señores ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL, OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL, GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR, LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR, cuentan con permiso vigente para el predio identificado con FMI: 020-10722, por tal motivo se solicita a RVSN el archivo del expediente 056150210963 correspondiente al permiso ambiental de concesión de aguas mencionado inicialmente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **05.615.02.10963**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de agua no se encuentra surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente **05.615.02.10963**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **05.615.02.10963**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.10963
Asunto: Concesión de aguas
Tramite. Control y seguimiento- Archivo
Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z
Revisó Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 05/09/2024
Fecha: 05/09/2024

